



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01724821- -NEU-SEMH#MERN - S/AMPLIACIÓN TRAZA GASODUCTO
CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL COMPAÑÍA MEGA S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01724821- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 26741 y 24076, la Ley 2453, el Decreto DECTO-2022-1041-E-NEU-GPN, la Resolución N° 033/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que a través de Decreto DECTO-2022-1041-E-NEU-GPN, se otorgó una Concesión de Transporte de Gas Natural a la empresa Compañía Mega Sociedad Anónima desde la Estación Terminal Trampa Puente de Medición y Regulación del Gasoducto Fortín de Piedra - Tratayén hasta la Planta Separadora Loma La Lata, de acuerdo a los artículos 38°, 40° y concordantes de la Ley 2453, cuya vigencia es de treinta y cinco (35) años;

Que posteriormente, Compañía Mega Sociedad Anónima presentó Nota, de fecha 21 de febrero de 2020, incorporada a las actuaciones mediante documento IF-2022-01838517-NEU-EXYTRANS#SEMH, a través de la cual pone en consideración de la Autoridad de Aplicación una variante que se necesita implementar para la ejecución del gasoducto de captación Tratayén - Planta Loma La Lata, adjuntando documentación al respecto;

Que luego de ello, YPF Sociedad Anónima adjuntó Nota RIyEC N° 1794/20, de fecha 23 de junio de 2020, incorporada a las actuaciones a través del informe IF-2022-01857744-NEU-EXYTRANS#SEMH, por la cual presta su consentimiento a la conexión de las nuevas instalaciones con el ducto interno que la misma proyecta construir dentro de la planta Transportadora de Gas del Sur;

Que en virtud de lo expuesto, a través del documento NO-2020-00106770-NEU-SEMH#MERN Compañía Mega Sociedad Anónima presentó Nota de fecha 26 de junio de 2020, a los efectos de solicitar una ampliación del gasoducto que va desde La Estación Terminal Trampa Puente de Medición y Regulación del Gasoducto Fortín de Piedra - Tratayén hasta la Planta Separadora Loma La Lata, mediante la construcción de una extensión del mismo adjuntando planimetría del gasoducto, lay out de la estación de medición, lay out del tendido e interconexión en predio, mapa de ubicación con datos técnicos del gasoducto;

Que en relación a ello, el proyecto presentado por la firma Compañía Mega Sociedad Anónima consiste en una interconexión que inicia en el PK0 del proyecto gasoducto Tratayén - Mega y se vincula con la Planta

de Transportadora de Gas del Sur, siendo necesario para eso tender un gasoducto de 24" de 330 m MAPO 80 kg/cm² y ejecutar una locación de 70 x 85 metros en donde habrá un punto de medición fiscal de Compañía Mega Sociedad Anónima. El punto de medición fiscal consta de un puente de medición ultrasónico, cromatógrafo, higrómetro, una válvula de regulación, un skid de gas combustible y filtros coalescentes;

Que luego, a través del informe IF-2022-01857913-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorpora el comprobante de pago de tasas hidrocarburíferas;

Que seguidamente, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos mediante Nota incorporada a las actuaciones como documento NO-2022-01640782-NEU-SEMH#MERN se dirige a Compañía Mega Sociedad Anónima a los efectos de informar la reinscripción en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1342/15;

Que a continuación, se adjunta Cédula de Notificación N° 542/20 de la Subsecretaría de Ambiente incorporada a las actuaciones a través del documento IF-2022-01857409-NEU-EXYTRANS#SEMH, mediante la cual el organismo citado notifica a la empresa Compañía Mega Sociedad Anónima que en el marco del expediente "Estudio de Impacto Ambiental Gasoducto de Interconexión Tratayén - Planta Mega Loma La Lata", se ha aprobado el tendido del gasoducto de 24" y 330 metros de longitud en cuestión;

Que luego de ello, obra Nota NO-2020-67094385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, emitida por el ENARGAS en fecha 06/10/20, agregada a las actuaciones a través del informe IF-2022-01926682-NEU-EXYTRANS#SEMH, a los efectos de comunicar que no existen objeciones a la modificación del proyecto propuesto;

Que seguidamente, interviene la Dirección de Transporte e Instalaciones, dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos efectuando informe agregado a las actuaciones como documento IF-2022-01938226-NEU-EXYTRANS#SEMH, manifestando que no posee objeciones al otorgamiento de la Ampliación de la Concesión de Transporte para el gasoducto de interconexión;

Que posteriormente, intervino la Dirección General de Exploración y Explotación conjuntamente con la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos mediante Nota incorporada a las actuaciones como NO-2020-00117045-NEU-EXYTRANS#SEMH manifestando que no encuentran objeción respecto al inicio del gasoducto de 24" de una longitud de 330 metros;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2022-02455489-NEU-SEMH#MERN, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos solicitó a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente que informe si a lo largo de la traza del gasoducto a construirse, existen asentamientos de comunidades originarias;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2022-02475583-NEU-SEMH#MERN obra intervención de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante la cual se informa que no existen comunidades originarias sobre el trazado del gasoducto en cuestión;

Que la Ley Nacional 26741 de Soberanía Hidrocarburífera en su artículo 1° expresa: "*(...) Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración y explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones (...)*";

Que respecto de la solicitud de Ampliación de la Concesión de Transporte peticionada por la empresa Compañía Mega Sociedad Anónima, a los efectos de su aprobación resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 38° y 40° de la Ley 2453;

Que en ese sentido, el artículo 38° de la Ley antes citada expresa:“(…) *La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija el artículo 40°, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal compresión; viales y férreas infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes (…)*”;

Que en ese orden, el artículo 40° del mismo cuerpo legal nos dice: “(…) *Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas por un plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de adjudicación, pudiendo el Poder Ejecutivo, a petición del titular, prorrogarlos por diez (10) años más con resolución fundada. Vencido dicho plazo, las instalaciones pasarán al dominio del Estado Provincial, sin cargo y gravamen alguno y de pleno derecho. Los transportistas independientes deberán prestar el servicio en condiciones de acceso directo y no discriminatorio. Cualquier persona física o jurídica que realice actividades previstas en el Artículo 2°, podrá obtener una concesión de transporte para vincular sus instalaciones o las de terceros, rigiéndose en cuanto a la modalidad de operación por lo dispuesto en el Artículo 42° de la presente Ley. Los pedidos de concesiones de transporte solicitados por el titular de un permiso de exploración o concesionario de explotación que excedan los límites del área original, deberán ser analizados y aprobados por la autoridad de aplicación (…)*”;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su artículo 120° indica: “*La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°*”;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453, en su parte pertinente dispone: “*Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (…)*”;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que es la propia Ley la que le otorga facultades de control al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, quedando en el Poder Ejecutivo la potestad de la aprobación final;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que las actuaciones han tramitado por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, habiendo tomado intervención la Dirección General de Legales;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8021-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite y sugiriendo el agregado de determinada documentación técnica, la que ha sido incorporada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 033/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2022-01724821- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 033/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** la Ampliación de la traza del gasoducto que comprende la Concesión de Transporte de Gas Natural otorgada a la empresa Compañía Mega Sociedad Anónima, que va desde la Estación Terminal Trampa Puente de Medición y Regulación del Gasoducto Fortín de Piedra - Tratayén hasta la Planta Separadora Loma La Lata, que fuera aprobada por Decreto DECTO-2022-1041-E-NEU-GPN. La misma se llevará a cabo mediante la construcción de una extensión del Gasoducto Fortín de Piedra - Tratayén desde el Punto de Medición 1 de dicho gasoducto hasta el tie-in ubicado en la Planta Transportadora de Gas del Sur en el área Tratayén, con una longitud de 330 metros, todo ello en el marco del artículo 38º siguientes y concordantes de la Ley 2453 y de conformidad con las coordenadas expresadas en el documento **IF-2023-00477848-NEU-DESP#MERN**, que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** a la empresa Compañía Mega Sociedad Anónima.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.